



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: VI

Número: Edición Especial.

Artículo no.:57

Período: Junio, 2019.

TÍTULO: Análisis sobre un ejercicio profesional de los abogados en zonas rurales del Ecuador.

AUTORES:

1. Máster. Gonzalo Favián Viteri Pita.
2. Máster. Raúl Gilberto Herráez Quezada.
3. Máster. Wilson Salomón Viteri Ojeda.

RESUMEN: En este artículo se analiza y se reflexiona sobre un problema que acarrear los profesionales del derecho de la unidad Judicial Civil del Cantón La Maná, cuando presentan una demanda ordinaria. Al desarrollo de la investigación utilizamos el método analítico sintético para lo cual descomponemos todo un problema y de ahí buscamos los errores que cometen a diario los abogado por no saber presentar demandas o escritos bien fundamentados, demostrando grandes vacíos que se arrastran desde el tiempo de estudiante de derecho, y que nunca fueron subsanados por una auto educación complementaria jurídica; dando como resultado una gran cantidad de profesionales del derecho mal preparados o con una vagancia intelectual, ubicando a ese profesional a una mediocridad jurídica.

PALABRAS CLAVES: Reflexión, preparación, norma judicial, profesional, limitación.

TITLE: Analysis of a professional practice of lawyers in rural areas of Ecuador.

AUTHORS:

1. Máster. Gonzalo Favián Viteri Pita.
2. Máster. Raúl Gilberto Herráez Quezada.
3. Máster. Wilson Salomón Viteri Ojeda.

ABSTRACT: This article analyzes and reflects on a problem that the legal professionals of the Civil Judicial Unit of the Cantón La Maná carry on when they present an ordinary demand. To the development of the research, we use the synthetic analytical method for which we decompose a whole problem and from there we look for the mistakes committed daily by the lawyer for not knowing how to present demands or well-founded writings, demonstrating large gaps that creep in from student time of right, and that were never corrected by a legal complementary self-education; resulting in a large number of ill-prepared legal professionals or with an intellectual vagrancy, locating that professional to a legal mediocrity.

KEY WORDS: Reflection, preparation, norm, professional, limitation.

INTRODUCCIÓN.

El auspicio judicial en el Ecuador con la introducción o reformas de nuevas normativas jurídicas exige que todos los abogados en el libre ejercicio de la profesión tengamos una clara determinación de los procesos y procedimientos jurídicos a fin de poder tener una adecuada asesoría profesional jurídica para primero convencer a su potencial cliente que necesita plantear una reclamación, sobre un derecho fallido.

No es admisible que en pleno siglo XXI, se sigan dando errores que vienen de profesionales que invirtieron 6 años de su vida al formarse como abogados, y que por su negligencia expresa, no hayan podido afinar su técnica, y cometan errores de forma y de fondo. Hay que entender que en las facultades de derecho no se aprende todo, pero los docentes, te abren el sendero del conocimiento y

es el estudiante quien con iniciativas propia se nutre y lleva a la práctica diaria el buen ejercicio profesional para bien de la sociedad, de la familia, y para prestigio propio de un abogado litigante exitoso e ilustrado.

Entonces es ahí donde entra el papel de asesoramiento jurídico, profesional del abogado que, considerando su estudio y su título este profesional está totalmente capacitado para dar una respuesta exacta a sus intereses; lamentablemente sostengo que no es igual el ejercicio profesional del derecho que ejecutan los abogados en los centros políticos o administrativos del estado que donde tienen sus sedes las facultades y escuelas de derecho de las Universidades Ecuatorianas.

La otra realidad es el ejercicio profesional que realiza el Abogado que ejerce su profesión en lugares rurales distantes de los centro políticos técnicos y académicos, ahí se da una realidad diferente, ya que el abogado o abogada, no tiene esa facilidad para absorber nuevos tecnicismos y procedimientos en el auspicio y patrocinio de un juicio que en el caso de este artículo lo vamos a determinar en una reclamación de cabida de un lote de terreno rural que el presunto afectado considera que se le han adentrado en su propiedad, y que este reclamo lo presentan de acuerdo al apeo y deslinde figura jurídica determinada en el Código Civil Ecuatoriano (Congreso Naciona (1861), en el Art. 666 que expresa: El terreno de aluvi3n accede a las heredades ribereñas, dentro de sus respectivas líneas de demarcación, prolongadas directamente hasta el agua; pero, en puertos habilitados, pertenecerá al Estado.

El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede, mientras tanto, a las heredades contiguas, como se demuestra con el Artículo de la norma antes mencionada, ahí recae un problema de interpretación jurídica que algunos abogados confunden, y lamentablemente, luego de presentada la demanda y sustanciada en todas sus partes procesales los juzgadores, señores Jueces o juezas termina en sentencia desechando la demanda por improcedente, causando un gran daño económico y psicológico al actor.

Entonces, teniendo bien en claro el problema, que aqueja al profesional del derecho que ejerce su profesión en zonas o pueblos distantes de los centros económicos políticos y de las facultades de derechos, justificamos esta investigación que apunta a dar una salida o un lineamiento.

Para la presente investigación se emplean los métodos teóricos: analítico-sintético e inductivo-deductivo, análisis de documentos y técnicas de la estadística descriptiva e inferencial; estos métodos unidos a sus técnicas, permitieron primero: desmenuzar el problema que se plantea, y analizar los hechos que lo generan dentro de los abogados que ejercen la profesión en el Cantón La Maná.

Valiéndose de la entrevista, se recogieron elementos sustanciales en esta investigación, fueron 20 profesionales del derecho que aceptaron ser entrevistado, y que respondieron un pliego de preguntas previamente seleccionadas; se le preguntó:

a.- ¿Cuántos años como profesional del derecho tiene usted? En esta pregunta, los entrevistados respondieron variadamente.

b.- ¿Cuántas actualizaciones, cursos, seminarios a participado en el año 2018? A lo que respondieron 5 entrevistados que sí habían estado en 4 actualizaciones; 11 entrevistados respondieron que habían estado en 2 actualizaciones; y 3 entrevistados respondieron que no habían hecho ninguna actualización profesional.

c.- Se le preguntó también, que si les habían rechazados en algún momento las demandas civiles presentadas en la Unidad Judicial Civil del Cantón La Maná; de lo que respondieron 16 entrevistados que sí, porque no habían observado el artículo 141 del Código Orgánico General de Procesos, en lo que tiene que ver a los requisitos mínimos que contiene una demanda, y solo 4 entrevistados manifestaron que ellos si tienen la debida acuciosidad y estudio para presentar perfectamente.

La entrevista ratifica el problema que analizamos en este artículo que fundamentalmente es la limitación que tiene los abogados al momento de presentar demandas o escritos en la Unidad Judicial civil del Cantón La Maná.

DESARROLLO.

Las limitaciones existentes en la aplicación del derecho en las comunidades rurales, nos obligan a dejar muy en claro las carencias e incomprensiones que tienen los Abogados que ejercen la profesión a través del libre ejercicio, ya que se desnudan limitaciones traídas desde las aulas universitarias; su formación no absorbió o no estuvo a toda la capacidad intelectual de poder dirimir y diferenciar figuras jurídicas muy parecidas, que en el acervo jurídico tienen sus particularidades. Esta es la esencia del problema donde la responsabilidad personal y los conocimientos se deben conjugar en un profesional del derecho sagaz en la interpretación, asesoramiento jurídico y, posteriormente, planteando un litigio adecuadamente de acuerdo a la norma y al problema existente que su cliente le pide resolver siempre a su favor;

En ese entorno siempre vamos a encontrar al estado regulando a través de los entes de control que para el Ecuador son el consejo de la Judicatura, junto a sus direcciones provinciales, y coordinadores de las Unidades Judiciales. Este control que realiza el estado a través de los entes de control, lo hace tanto el ciudadano que desea utilizar los medios jurisdiccionales como el Abogado, ya que éstos se convierten en el elemento motriz de todo el aparataje jurisdiccional, y al frente de estos, los Jueces y Juezas, de acuerdo a las competencias y especialidad. Los abogados y abogadas muestran actuaciones judiciales que deben estar acorde a lo que dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial por el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización (2009), Art. 26.- principio de buena fe y lealtad procesal.

En los procesos judiciales, las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproca y de intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador, serán sancionados de conformidad con la ley: Código Orgánico de la Función Judicial (Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009); entonces, es ahí donde el estado realiza el control, y donde exige que toda la actuación jurídica de un abogado o abogada este siempre enmarcada en la buena fe de sus alegatos, que estos estén formados a través de la lealtad procesal, estando muy claro lo que el estado y sus órganos de control realizan, como son en primer grado los señores jueces y juezas, que son los que tendrán que valorar y determinar las actuaciones de los Abogados al momento de presentar una demanda, que está enmarcada en una verdad procesal, examinar que las pruebas que se presenten sean reales, conducentes a esclarecer el pleito, y que no estén deformadas, mutiladas o que lo que se quiera sea inducir al juzgador al error o al engaño. Lamentablemente existen muchas demandas, o contestación a la demanda que tienen estas características, y es ahí donde los señores jueces y juezas tienen que tener la debida experticia a fin de poder entender y determinar la mala fe procesal.

Principios deontológicos que deben estar presentes en toda actuación profesional de un abogado o abogada.

Este artículo se orienta en un análisis crítico al mal procedimiento de los abogados y abogadas. Para realizar una valorización objetiva hay que realizarlo observando la parte cognitiva, que está dirigida a lograr que el profesional del derecho tenga clara identificación de la norma ética y deontológica que inexorablemente regula la vida del abogado y abogada unida a una parte actitudinal, que busca fomentar la sensibilidad ética y el razonamiento moral del profesional, permitiéndole una adecuada decisión en su desempeño profesional; también hay que verlo o analizarlo de la actitud psicomotriz que lleve a que al abogado y abogada reflexione e imparta criterios jurídicos y de procedimental sustentados en principios morales y éticos, entendiendo que la persona que requiere de sus servicios profesionales al tener un desconocimiento total del derecho y su procedimiento jurídico.

El elemento principal de éxito de un abogado o abogada debe estar siempre impregnado de elementos como el don de gente, la probidad, la honestidad, la cortesía, la investigación jurídica, la puntualidad, la discreción, la bondad, la veracidad, la solidaridad, el secreto profesional, la humildad, la justicia, la prudencia, la rectitud y la generosidad en la prestación de su conocimientos, que han de brotar en todo momento, sin esfuerzo, con naturalidad; mismos principios que deben fluir como un torbellino de conocimiento jurídico a favor de sus clientes, y de la sociedad, creando prosperidad a sus familias y un nombre como profesional.

Es fácil encontrar en algunos eslogan o propaganda de algunos abogados y abogadas, diciendo que tienen “Pasión por la Justicia” alegoría jurídica que marca a un profesional del derecho en lo que le gusta y sabe hacer; de ahí a que ese profesional ejerza su profesión adecuadamente, siempre quedan dudas, ya que no es solamente tener pasión por algo, sino que esa pasión debe estar bien hecha para lograr satisfacción personal, familiar y social en su entorno.

Coadyuvar con la justicia, debe ser una responsabilidad del abogado y abogada, como un elemento propio, comisorio, y no es posible ver en la práctica a un profesional tramposo creyendo que la justicia tiene que hacerle los favores judiciales; hay que conocer la literatura jurídica ecuatoriana, manejarla y saber interpretarla y aplicarla en el momento adecuado.

Conocer históricamente el derecho, es parte de la formación profesional, del abogado y abogada, conocer la mayéutica, y la normativa jurídica, enclaustrada en la tradición y en sus inicios, en el Imperio Romano, los grandes jurisconsultos que han ido dotando de nuevas teorías jurídicas han aportado al devenir histórico del derecho tal cual se encuentra estructurado hoy en día.

Proteger el honor y dignidad profesional es determinante para bien del abogado y abogada, ya que su accionar profesional se refleja en el tipo de persona que es o que pretende serlo; hay que ser justo y no insinuar actos dolosos.

Cuando se lo pidan, hay que patrocinar gratuitamente a los pobres y las personas vulnerables, y ser solidario en todos los medios lícitos y morales, a efecto de obtener los mejores resultados de su gestión.

La compostura de los abogados y abogadas en una alegación.

Lo típico es preguntarse ¿Cómo sería el papel idóneo de un abogado o abogada en una alegación o en sustento oral?

La objetividad, sumada a la claridad de sus ideas en la exposición oral, debe ser la norma y nunca la excepción conllevará a tener un mejor desenvolvimiento profesional; sus alegaciones, deberán obedecer a lo ordenado por el juez, los medios probatorios deben encaminarse exclusivamente, a la búsqueda de la verdad material y las conclusiones deberán estar relacionadas exclusivamente con la valoración de las pruebas practicadas pudiendo ser pericial, testimonial, o documental.

En la sustentación de sus escritos, éstos deben estar siempre en consonancia con el término de ley, observando la dogmática jurídica de que deben estar revestidos los mismos; la inobservancia de estos es fatal para una defensa eficaz ya que de no tomar en cuenta estos elementos; se debe renunciar al ejercicio de peticiones, incidentes y excepciones exageradas, formuladas con el único objetivo de dilatar el proceso judicial, así como a cualquier actuación que entrañe abuso de derecho o al conocido fraude procesal en el que lamentablemente caen los señores jueces; la técnica también nos enseña, que como elemento principal de una buena práctica profesional dentro del derecho, debemos tener muy en cuenta; nunca llegar tarde a una audiencia, ya que ese acto conlleva irresponsabilidad profesional y puede acarrear nulidades sustanciales en el proceso, y como estamos en un procedimiento oral establecido en el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2016).

Uno de los elementos principales de un abogado y abogada es la puntualidad, llegar a tiempo a una audiencia o a una pericia, no llegar tarde nunca, ya que en los mismos existen actos previos y de solemnidades, tales como el acreditamiento y determinar los puntos que se tratarán en la audiencia o en la pericia; hechos claramente determinados como procedimiento en el Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2016), y si esto sucede, un retraso de una de las partes procesales provoca dejar en indefensión judicial a su patrocinado.

Otro elemento a tomar muy en cuenta en un abogado o abogada es sustancialmente el acto oral que se refleja en la forma de exponer hablar y gesticular en consonancia con lo que se está exponiendo, tener una voz sonora, hablar pausadamente, y si toca leer hacerlo en una forma comprensiva a fin de hacerse entender por los señores jueces y juezas, ya que todo un alegato su éxito o su eficacia estará siempre acorde de la forma como es explicado. Es inadmisibles ver a un profesional del derecho que tenga limitaciones en la oralidad, y en su expresión, si esto sucediera a este profesional lo ubica en una clara desventaja frente a otro profesional que sí tiene una buena exposición y una buena dicción; en todo caso, la oralidad con la entrada en vigencia el 23 de mayo del 2016 del Código Orgánico General de Procesos, lo cual hace necesario profundizar el tema de la oralidad y en especial su aplicación en la materia contencioso administrativa.

Tomo como elemento de análisis lo expuesto por ese gran tratadista (Chiovenda, 1949), que en su libro la historia del procedimiento oral manifiesta que por experiencia derivada de la historia afirma que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y exigencias de la vida moderna, porque sin comprometer en lo más mínimo, antes bien, garantizando la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona más económicamente, más simplemente y prontamente (Chiovenda, 1949).

En la Constitución del Ecuador de forma clara, también se consagra el sistema oral en los procedimientos judiciales, en el artículo 86 que textualmente reproduzco. Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: El procedimiento será

sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias (Asamblea Nacional Constituyente, 2018).

En todo caso, la expresión oral como herramienta eficaz de un abogado o abogada conlleva el mejoramiento en la administración de justicia; por lo tanto, se determina en el Código Orgánico General de Procesos, que al finalizar la audiencia el juez tendrá que pronunciar su sentencia oral de juicio ante las partes procesales presentes.

Es de importancia mayor, que todo profesional del derecho maneje estos elementos y sepa en qué momento los utiliza, ya que como queda analizado en toda la rama civil, laboral, inquilinato y en otros que no sean penales, vamos a encontrar dispuesto y determinado en el artículo 93 del Código Orgánico General de Procesos (Asamblea Nacional, 2009), la acción reguladora, la decisión oral, similar a lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional, 2009).

Para que el sistema oral sea eficaz se requiere el apoyo de la tecnología, lamentablemente, se da lo que venimos analizando: la falta de acuciosidad y de pericia de parte del abogado y abogada, que como siempre no asume su rol protagónico, si no que delega la exposición oral a otro profesional del derecho para que realice las labores profesionales por el cual lo han contratado, y es ahí donde se promueve la mediocridad del profesional del derecho que engaña al cliente que lo contrata, traigo a colación el típico sufijo de “tinterillo” que no es otra cosa una persona que se cree sabedora de del derecho, de su procedimiento y lo único que se limita es a tramitar documentalmente un caso, pero jamás podrá sustentar un procedimiento en vista de su carencia de conocimiento.

Un número mayor de jueces, preparados y con destrezas, abogados con preparación, conocimientos de derecho, agilidad mental y razonamiento, capacidad de reacción, experiencia en la oralidad. La implementación de la oralidad en los procedimientos no penales, significa la observancia de los principios de tutela judicial, debido proceso, intermediación, concentración y publicidad.

También es importante para los abogados, tener un buen timbre de voz, esto no implica gritar de ninguna manera, es tener una buena vocalización, sin tartamudeo o repetir lo mismo, es decir caer en una tautología; hay que evitarlo, lamentablemente en el procedimiento oral contemplado en el Código Orgánico General de Procesos, es de importancia tener un timbre de voz sonoro para poder exponer argumentos y que el juzgador los escuche y los entienda a cabalidad.

Otra de las reglas de oro contemplada en el Código Orgánico General de Procesos es que el abogado, tenga suficiente retentiva y comprensión de todos los elementos de una defensa, y que no se dedique solo a dar lectura de los elementos constitutivo de la defensa si no que tenga una exposición magistral.

Otro de los elementos sustanciales a tomar en cuenta, es el respeto a sí mismo, a las partes procesales y al juzgador, y este va en el sentido de ser bien intencionado, de ser objetivo en el fin o el fondo de sus alegatos y de sus pruebas, y fundamentalmente, al principio de buena fe y lealtad procesal en referencia al Art 26 del (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009) que textualmente reproduzco: “En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se sancionará, especialmente, la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley”.

Por último, el elemento más efectivo es la enunciación correcta de la norma aplicada para ese caso y sus articulados, los mismos que tienen que estar en clara consonancia con los elementos probatorios a fin de que los mismos tengan o surtan el efecto jurídico deseado. Es ahí donde un sinnúmero de abogados y abogadas fallan, ya que la falta de experiencia profesional, sumada a la poca costumbre de leer, y de no poder asociar las figuras jurídicas contenidas en el código civil ecuatoriano, y las

mismas que en su contenido son muy parecidas, pero decisorias para unos casos y en otros suplementarios, es ahí donde el profesional del derecho es muy susceptible a equivocación.

En la mejora de la actuación de los profesionales del derecho, a través de paneles, charlas, conferencias, hay que involucrar necesariamente a todos los entes estatales y gremiales, tales como el Consejo de la Judicatura en sus niveles nacional, provincial y coordinadores de las Unidades Judiciales, involucrar también a los gremios de profesionales del derecho como son colegio de abogados y asociaciones de abogados.

En la discusión temática de este artículo, como principio básico, tenemos se ha realizado una crítica real verdadera de un hecho, que se produce a menudo, por la falta de profesionalismo y la poca actualización del profesional del derecho, que piensa o que se acomoda en un paradigma vivencial.

Reconocemos limitaciones reales en la investigación realizada, ya que no existe una valorización propia, ningún profesional reconoce que existe limitaciones en sus accionar; creen que el que falla es quien los forma en este caso la Universidad donde se incorporaron, que el Consejo de la Judicatura como ente rector de la justicia ecuatoriana en su administración no hace nada con los abogados y abogadas, entendiendo que son ellos los que dan vida y accionar a todo este engranaje jurídico, y por último, inculpan a los gremios tales como Colegios de Abogados y Asociaciones que si las hay en cada cantón, y por último, apuntan a la mala fe y la parcialización que dicen tener los señor jueces y juezas, en la sustanciación de las causas.

Entendemos que el Consejo de la Judicatura y los gremios de Profesionales del derecho tienen estudios sobre las limitaciones de los profesionales del derecho, pero que no se atreven a socializarlos ya que sus asociados o agremiados son de carácter alegáticos y jamás van a reconocer algún resultado.

Se sugiere que en futuros trabajos de actualizaciones se logre una correlación entre todos los entes involucrados a fin de realizar talleres, paneles, charlas, donde se expongan estos problemas de manera técnica.

CONCLUSIONES.

Concluimos que existe una falencia donde los profesionales del derecho tienen que actualizarse, estar expeditos y conocedores de las nuevas tecnologías, plataformas, y sistemas digitales; esto dependerá mucho, de las instituciones de control tales como el Consejo Provincial de La Judicatura, los gremios de abogados, y las facultades de derecho que logren acuerdos y poder dar seminarios conferencias, esto a corto plazo a mediano plazo, lograr que las Universidades que ofertan maestrías en derecho, seduzcan a los abogados a fin de que obtengan títulos de cuarto nivel.

La pertinencia de la reflexión de un eficiente ejercicio profesional de abogados en la Unidad Judicial Civil del Cantón La Maná; requiere la preparación a través de la valoración científica realizada en talleres de socialización con especialistas del Derecho, venidos de la academia sustentado en un ejercicio epistemológico y práctico para la buena práctica profesional del abogado o abogada al momento de presentar demandas o escritos en la Unidad Judicial civil del Cantón La Maná.

El aporte que da esta investigación es muy claro y permite que las instituciones de control emprendan en programas masivos de actualizaciones a todos los profesionales del derecho a través de una propuesta real nacida de las instituciones de control y de los gremios de profesionales del derecho, donde se ejercitó la solución de asuntos de preparación jurídica procesal permitiendo constatar su eficacia para perfeccionar la problemática objeto de investigación, a partir de la valoración cualitativa de los resultados obtenidos en este contexto, revelando una necesidad del profesional del derecho hacia niveles superiores de progreso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente. (mayo de 2018). Constitución política del Ecuador.
2. Asamblea Nacional (2009) Ley Orgánica de Garantías Juridiccionales y Control Constitucional.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
3. Chiovenda. (1949). Historia del procedimiento oral. Ecuador - Quito.

4. Congreso Nacional (1861) Código Civil Ecuatoriano. Registro Oficial suplemento. Quito, Pichincha, Ecuador: LexisFinder.
5. Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización (2009) Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial suplemento. Quito, Pichincha, Ecuador: LexisFinder.
6. Asamblea Nacional (mayo de 2016). Código General de Procesos.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Washington Baca Bartelotti. La Abogacía en el Ecuador. Noviembre 2005.
2. Manuel Posso Zumárraga. Relaciones del Abogado con su clientela. Noviembre 2005.
3. "La Función del Abogado". (2da. Ed.) Santo Domingo: centenario. Ciprián, R. (2001).
4. Colegio de abogados de pichincha (1nerero del 2011).
<http://www.colabpi.pro.ec/idex.php.el/colegio>
5. Corporación de estudios y publicaciones. 2010. Código orgánico de la función judicial. Quito.
6. Granja P.J. Revista Judicial. marzo 2012.
7. Montenegro Reyes L. N. Alcance de la responsabilidad civil del Abogado. Quito Ecuador. Universidad San Francisco Quito.
8. Ortiz Donoso, J. (2011) Tratamiento del abuso del Derecho en la Jurisprudencia. Pichincha Ecuador. Universidad Dan Francisco.
9. Peter Fernández del Castillo. (2004) Deontología jurídica, ética del Abogado y del servidor público. México Purrua.
10. El Abogado del Estado fiscalía ante el Tribunal de Tierras (Competencia y Atribuciones). Santo Domingo: CENTENARIO. Colegio de Arquitectos de Leo, C. A. (2008).
11. Vélez Mari conde, citado por Oré Guardia, Arsenio en el Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Reforma.

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Gonzalo Favián Viteri Pita.** Licenciado en Ciencias Sociales Políticas y Económicas, Abogado y Máster en Derecho Notarial y Registral. Docente Universitario en UNIANDES, extensión Quevedo. Correo electrónico: favigonza@hotmail.com
- 2. Raúl Gilberto Herráez Quezada.** Abogado de los Juzgados y Tribunales de las República del Ecuador. Máster en Educación Abierta y a Distancia. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”, Quevedo. Correo electrónico: raulherraez4@hotmail.com
- 3. Wilson Salomón Viteri Ojeda.** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Máster en Derecho Penal y Criminología. Profesor de la carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Extensión Quevedo.

RECIBIDO: 2 de mayo del 2019.

APROBADO: 14 de mayo del 2019.